



Informe del departamento de Gestión Tributaria y Catastral

En relación a la Orden que establece la relación de municipios a los que resultaran de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuesto del Estado para el año 2020 y teniendo en cuenta que estos coeficientes previstos en el apartado 2 de artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario se deben aplicar de oficio a los municipios que resultan beneficiados de las medidas relativas a su deuda con acreedores públicos previstas en el artículo 23 de Real Decreto Ley 8/2013 de 28 de Junio a la cual estamos acogido, por parte de este departamento se informa:

Que para el ejercicio de 2020, se ha concretado una subida de la base liquidable aplicándole un coeficiente del 1.03 según lo estipulado por la Ley del Catastro Inmobiliario.

El estudio que se detalla se toma como referencia el último Padrón Cobratorio del IBI urbana, aplicando los coeficientes asignados, sin tener en cuenta las variaciones que se produzcan durante el ejercicio ya que no están cuantificadas

| | | |
|-----------------------------|---|------------------|
| Base liquidable 2019 (BL) | = | 641.991.510,37 € |
| % Tipo Impositivo 2019 (TI) | = | 0.885 |
| Deuda Tributaria 2019 (DT) | = | 5.596.561.00 € |
| Coeficiente incremento (CI) | = | 1.03 |

La deuda Tributaria aplicando el tipo impositivo corresponde a una Base Liquidable Real afectada por el impuesto de 632.379.774,01 € (BLR) ya que para el ejercicio 2019 la suma de los valores catastrales de los inmuebles con algún tipo de bonificación o exención ascienden a 9.611.736,36 €, por tanto:

Primero.- El incremento en el padrón cobratorio para los mismos inmuebles sin contabilizar las posibles modificaciones en la base de datos catastral sería atendiendo a las siguientes fórmulas.

$$BLR(2019) * 1.03 = BLR(2020) \rightarrow 632.379.774,01 \text{ €} * 1.03 = 651.351.167,23 \text{ €}$$

$$BLR(2020) * TI(2019) / 100 = DT(2020) \rightarrow 651.351.167,23 \text{ €} * 0.885 / 100 = 5.764.457,83 \text{ €}$$

Incrementándose por tanto el padrón cobratorio en **167.896,83 €**

Si estimamos el valor catastral medio del municipio en 56.563,56 €, según el número de unidades urbanas, daría una cuota media de 500,58 € para 2019, lo que hace un incremento para 2020 de $Cm 2019 * 1.03 = 515.60 \text{ €} \rightarrow 14,98 \text{ €}$ de subida media por recibo



Segundo.- Con el fin de que la cuota tributaria para el ejercicio 2020 no varíe se aplicarían las siguientes formulas

$$BLR(2019) * TI(2019)/100 = DT(2019) \rightarrow 632.379.774,01 \text{ €} * 0.885/100 = 5.596.561,00 \text{ €}$$

$$BLR(2019) * 1.03 = BLR(2020) \rightarrow 632.379.774,01 \text{ €} * 1.03 = 651.351.167,23 \text{ €}$$

$$BLR(2020) * TI(2020)/100 = DT(2019) \rightarrow TI(2020) = \frac{DT(2019) * 100}{BLR(2020)}$$

$$TI(2020) = \frac{5.596.561,00 \text{ €} * 100}{651.351.167,23 \text{ €}} = 0,86$$

Concluyendo con los datos expuesto, y siempre atendiendo a no gravar al administrado en una subida equiparable al coeficiente incrementado, se tendría que aplicar un tipo impositivo para el ejercicio de 2020 de **0,86 %**

Aljaraque a 08 de agosto de 2019
El Técnico de Gestión Catastral

Francisco de la Torre Martín